

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administracion de EL CANTABRO, calle de la Blanca, número 14, bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETO.

Visto el expediente instruido por el Gobernador de la provincia de Córdoba sobre supresion por innecesaria de la parte de carretera de Aguilar al confin de la provincia de Sevilla, que figura como de tercer orden en el plan general de las del Estado; y de conformidad con lo propuesto por el ministro de Fomento, de acuerdo con el dictámen de la seccion segunda de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos,

Vengo en declarar suprimida la expresada seccion de carretera de Aguilar á Puente Genil, disponiendo al propio tiempo que la parte restante tome la denominacion de Puente Genil al limite de la provincia de Sevilla.

Dado en San Ildefonso á 21 de Julio de 1870.—Francisco Serrano.—El ministro de Fomento, José Echegaray.

Puertos.

Excmo. Sr.: En vista del expediente promovido por don Ramon Fernandez Cuervo, vecino de Oviedo, solicitando la concesion de las marismas de la ría de Suances, de la provincia de Santander, para su aprovechamiento con arreglo al proyecto que ha presentado, en cuyo expediente se han llenado los trámites prescritos en la legislacion vigente, siendo favorables los informes del Gobernador é Ingeniero Jefe de dicha provincia, y el de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos; de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, el Regente del reino se ha servido otorgar la concesion solicitada bajo las siguientes condiciones:

1. Las obras se ejecutaran con arreglo al proyecto presentado y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia.
2. La altura de los diques será de un metro sobre la línea de pleamar viva.
3. Queda obligado el concesionario á principiar las obras en el término de un año, á continuarlas sin interrupcion, á concluir las en el de ocho años, y á poner los terrenos en cultivo en el de 10, á contar de la fecha de la concesion, excepto en el caso de próruga debidamente justificada.
4. Si con los trabajos que se practi-

quen se obtiene el saneamiento de los expresados terrenos, será dueño á perpetuidad el concesionario de los que sean propios del Estado ó de uso comunal de los pueblos, conforme al art. 26 de la ley de aguas vigente.

5. De dichos terrenos deberá ceder el concesionario, para ensanche del vivero que posee el Estado en la Requejada, una zona de la longitud del mismo y de 150 metros de anchura.

6. En el término de 15 dias, contados desde la fecha en que se publique esta concesion en la Gaceta, consignará el concesionario en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1,000 pesetas como garantía de su compromiso, la cual le será devuelta cuando acredite haber ejecutado trabajos por valor equivalente.

7. Durante la construccion de las obras no podrá ser trasferida esta concesion sin permiso del Gobierno.

8. Si faltase el concesionario á alguna de las obligaciones expresadas, se entenderá caducada esta autorizacion, quedando en beneficio del Estado el proyecto y la fianza, si esta no hubiese sido devuelta.

9. Cuando á consecuencia de la declaracion de caducidad se otorgue nueva concesion á un tercero, podrá aprovechar las obras hechas por el anterior concesionario, siempre que sean declaradas útiles y necesarias, reintegrándole de su valor á juicio de peritos, deducido el de la fianza devuelta, que se entregará al Estado. Si no se presentase nueva peticion en el término de dos años, quedarán en beneficio del Estado todas las obras ejecutadas sin derecho á indemnizacion alguna.

10. Disfrutará esta concesion los derechos y privilegios declarados á las obras de esta clase por la legislacion vigente, quedando tambien sujeta á las obligaciones que en la misma se establecen.

11. El Ingeniero Jefe de la provincia, ó uno de los que estén á sus ordenes, precederá á verificar el delinque de las marismas cuyo saneamiento se solicita antes de que se dé principio á las obras, siendo de cuenta del concesionario los gastos que ocasione este servicio, así como el de la inspeccion ó vigilancia.

12. Esta concesion se entiende hecha sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los intereses particulares. Los que se crean agraviados deberán hacer valer sus reclamaciones ante los Tribunales ordinarios, sin intervencion de los agentes administrativos y sin responsabilidad para el Estado.

De orden de S. A. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1870.—Echegaray.
Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.
(Gaceta del 14 de Setiembre.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Para llevar á efecto lo prevenido en decreto de 4 del actual, respecto á los individuos de la primera reserva ó á los que están disfrutando licencia que deben incorporarse á los cuerpos, encargo á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, de orden del Excmo. señor Ministro de la Gobernacion que á cada individuo le entreguen cuatro dias de haber al respecto de 3 reales cada uno como socorro de tránsito á la capital.

Santander 10 de setiembre de 1870.—Antonio Perez de la Riva.

Fomento.

Estadística.

A pesar del tiempo trascurrido desde que se publicó en este periódico oficial, número 32, la circular fecha 5 de agosto último, referente al pronto envío del estado sobre el número de parroquias existentes en esta provincia en los años de 1868 y 1869, los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan no han cumplido este servicio.

En su virtud, no puedo menos de recordarle aquella disposicion, y me prometo de que en el preciso é improrogable término de diez dias, se servirán remitirme el estado de que se deja hecha mencion, con la exactitud y claridad correspondientes, sin dar lugar á otras medidas coercitivas para el cumplimiento de un servicio reclamado con urgencia por la superioridad.

Santander 19 de Setiembre de 1870.—Antonio Perez de la Riva.

Pueblos que se citan.

Partido de Cabuérniga.

Cabezon de la Sal.
Cabuérniga.
Rionansa.
Tudanca.
Valdáliga.
Val de San Vicente.

Idem de Entrambasaguas.

Bareyo.
Entrambasaguas.
M. rina de Cudeyo.
Meruelo.
Noja.
Solórzano.

Idem de Laredo.

Ampuero.
Colindres.
Limpias.

Idem de Potes.

Cabezon de Liébana.
Pesaguero.

Idem de Ramales.

Ramales.

Idem de Reinosa.

Campó de Yuso.
Santiurde de Reinosa.
Valdeprado.
Valderredible.

Idem de Santander.

Camargo.
Piélagos.
Villaescusa.

Idem de Torrelavega.

Alfoz de Lloredo.
Cártes.
Cieza.
Miengo.
Ongayo.

Idem de Villacarriedo.

Corbera.
Luenta.

SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

D. Mariano de Undabeytia, jefe de la expresada seccion.
Hago saber que D. José María Ceballos, en nombre y representacion de la sociedad minera «La Providencia», vecino de esta capital ha presentado una solicitud de registro de cuatro pertenencias con el nombre de «Descuido», de mineral blanda al sitio que llaman Cotorro de la cueva de dormir, término del lugar de Valle de Barro y Espinama, ayuntamiento de Camaleño, que linda al N. con mina Almazora; al S. las colladas de D. Toribio; al E. Valdoje y mina fosforescente, y al O. Peña- vieja.

Hace la siguiente designacion:

Desde el punto de partida que es una zanja que se halla situada en direccion E. 16° S. y a distancia de 71 metros a la casetta de obreros de los trabajos de la Almanzora, se medirán al N. 9 metros ó los que resulten hasta instalar con pertenencias de la mina Almanzora; al S. 91 metros ó los que falten hasta completar 100 metros; al E. 230 y al O. 170 metros.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 19 de setiembre de 1870.—Mariano de Undab-ytia.

ADMINISTRACION

ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Recaudadores.

Habiendo sido nombrados cobradores de los Ayuntamientos de Alfoz de Lloredo, Ruiloba y Comillas, D. Angel Sanchez y de los de Polanco, Santillana, Ongayo y Miengo, D. José de la Higuera, se publica en este Boletín Oficial, previniendo a los respectivos Alcaldes, les presen todos los auxilios que necesiten para el buen desempeño de su cometido.

Santander 17 de setiembre de 1870. Eugenio Rodriguez Ayalde.

ESCUELA ESPECIAL

DE

BELLAS ARTES DE VALLADOLID.

Convocatoria para la matricula en dicha escuela para el próximo curso de 1870 á 1871, en las clases que á continuacion se espresan:

Estudios menores ó elementos de dibujo.

- 1.º Aritmética y Geometría propias del dibujante.
2.º Dibujo lineal.
3.º Dibujo de figura.
4.º Dibujo de adorno, aplicado á las artes y á la fabricacion.
5.º Modelado y vaciado de adornos.

Estudios superiores de pintura y escultura.

- 1.º Dibujo del antiguo y del natural.
2.º Colorido y composicion.

Enseñanzas de las carreras de maestros de obras, aparejadores y agrimensores.

- 1.º Topografía, Agrimensura y dibujo topográfico.
2.º Geometría descriptiva y sus aplicaciones.

- 3.º Mecánica y Construccion.
4.º Composicion y parte legal.

La matricula se verificará con sujecion á las disposiciones vigentes, desde el día 16 de setiembre próximo, hasta el 30 del mismo ambos inclusive, en el local de esta escuela, establecida en el Museo provincial, quedando abierta todo el curso para los estudios elementales de dibujo.

Valladolid 31 de agosto de 1870.—Por orden del señor Director, el Secretario, Pedro Gonzalez Moral.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Santander.

A las doce de la mañana del día 24 del presente mes, tendrá lugar en el salon de sesiones de esta casa ayuntamiento, el remate para la venta de solares destinados á construccion urbana en el barrio de Molnedeo de la prolongacion de las lineas de las calles de Peña-Herbosa y General Espartero, con sujecion á los pliegos de condi-

nes aprobados que con los planos respectivos se hallan de manifiesto en la secretaria municipal todos los dias de diez a doce de la mañana y de 4 á 6 de la tarde hasta el en que tenga lugar la subasta para que puedan enterarse de ellos las personas que quieran interesarse en la licitacion advirtiendole que se admitiran en pago créditos reconocidos contra el Ayuntamiento hasta el 50 por 100 del precio en que se adjudiquen los solares.

Santander 19 de Setiembre de 1870.—Manuel Gamba.

Ayuntamiento de Reinosa.

La corporacion municipal y asociados que dispone la ley de 23 de Febrero último; han acordado exigir en la próxima feria de San Mateo que se celebra en esta villa y dá principio en 21 del corriente trece céntimos de pesetas por razon de puesto público por cada res vacuna mayor y caballo, mular, vacuna y seis céntimos en las mamantonas de la misma clase y en las lanaras y de cerda.

Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de todos.

Reinosa 17 de Setiembre de 1870.—Telesforo F. Castañeda.

Ayuntamiento de Voto.

Habiéndose presupuestado en este distrito 4,000 reales para las visitas de un médico á cincuenta y cuatro pobres del mismo distrito y mil reales para un cirujano, se hace público para que los profesores que deseen optar á dichas plazas presenten en este ayuntamiento las solicitudes con los documentos necesarios en el término de un mes. Cuya dotacion será satisfecha por trimestres de fondos municipales, pudiendo los facultativos hacer iguales con los seiscientos y mas vecinos de que consta el ayuntamiento.

Voto 16 de Setiembre de 1870.—Gaspar Pacheco y Hornedo.

Ayuntamiento de Laredo.

Habiendo sido aprobado por la Excelentísima Diputacion provincial en 5 del actual el presupuesto carcelario de este partido judicial, segun oficio del señor Gobernador civil de la provincia, núm. 2,005, fecha 14 del mismo, y cumpliendo lo que dicha superior autoridad se sirve ordenarme, á continuacion se halla el número de vecinos de que consta y cantidades que á cada Ayuntamiento corresponde.

Table with columns: Ayuntamientos, Vecinos, Pts, Cts. Rows include Ampuero, Castro-Urdiales, Colindres, Guriezo, Laredo, Liendo, Limpias, Samano, Villaverde de Trucios, Voto, and Totales.

Totales. . . . 5.251 3.941 50
Laredo 16 de Setiembre de 1870.—Andrés Gándara.

Anuncios particulares.

GANADO VACUNO.

SINGULARIDAD NOTABLE.

En la feria de San Mateo, de Reinosa, se presentará una vaca con dos pezones solos, por lo que dá cuatro chorros de leche con tanta abundancia como demuestra el becerro, de seis á siete que con ella (y no sólo) se vende.

Dirigirse al ganado de Proaño. 2-1

Subinspeccion de comunicaciones de Santander.

Cartas detenidas en lista en esta Administracion por falta de franqueo y direccion incompleta durante la primera quincena del presente mes.

Table with columns: PERSONAS A QUIENES SE DIRIGEN, DESTINO. Lists names and destinations like Valle de Baró, Solórzano, Autillo de Campos, etc.

VAPORES-CORREOS

DE

A. LOPEZ Y COMPANIA.

LINEA TRASATLANTICA.

Prestan este servicio grandes vapores de 3,000 á 3,500 toneladas de desplazamiento.

GRANDES VENTAJAS

LOS QUE SE EMBARQUEN EN ESTOS VAPORES EN LOS MESES QUE SE DESPACHAN EN SANTANDER.

A los pasajeros de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase que se embarquen en SANTANDER para PUERTO-RICO y HABANA se les cobrará solamente el pasaje señalado en las tarifas, de modo que serán con alimentos y alimentados gratis desde Santander á Cádiz.

PRECIOS DE PASAJE A PUERTO-RICO Y HABANA.

Table with 3 columns: Clase, Pfs., Cts. Rows: Primera clase (150 Pfs, 180 Cts), Segunda clase (100 Pfs, 120 Cts), Tercera clase (45 Pfs, 50 Cts).

A los pasajeros de 3.ª clase, para que pueden gozar de todas las comodidades, buen trato y Seguridad que ofrecen estos vapores, se les conceden las ventajas siguientes:

Tomando pasaje de los comisionados de la Empresa, se les trasladará gratis, desde GIJON y BILBAO á SANTANDER; allí se trasladarán al vapor-correo que los conducirá á CADIZ, PUERTO-RICO y HABANA, sin mas gastos.

A los pasajeros que prefieran venir por tierra á SANTANDER, al presentar sus billetes de pasaje tomados de los comisionados, se les abonará, por gastos de viage, CUARENTA REALES.

Los pasajeros deben hallarse en Santander los días 7 y 22 de cada mes, debiendo presentarse con sus billetes y cédula de vecindad en el escritorio de los SRES. PEREZ Y GARCIA, Muelle, número 18.

Para Veracruz (Méjico) Nueva-Orleans, Colon y demás puntos principales de Costa-firme, salen vapores con frecuencia de la Habana.

LOS COMISIONADOS PARA LA VENTA DE ESTOS BILLETES SON:

Table listing agents for ticket sales in various locations like Torrelavega, Cabezón de la Sal, San Vicente de la Barquera, etc., with names like D. Jacinto G. Tanago, Francisco I. del Rivero, etc.

A bordo de cada vapor hay Capellan y Médico y la asistencia y medicina son gratis para los pasajeros de tercera clase.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de EL CANTARRO, calle de la Blanca, núm. 14, se venden recibos territoriales para la contribucion industrial y territorial, relaciones de alza y baja, papeletas para juicios verbales y otros impresos. Tambien se venden dichos impresos en el establecimiento de Objetos de Escritorio, sito en la Ribera, núm. 25.